

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JULIO FERNANDO PÉREZ GELVEZ**, previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de treinta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis mil pesos (\$39.375.566.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 086406100006998 allegado como báculo de la ejecución.
- b. Por concepto de los intereses de financiación o de plazo causados desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 11 de abril de 2023 calculados a la tasa del DTF+4.0% Efectiva Anual (E.A.)
- c. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de seis millones quinientos veinticinco mil novecientos setenta y un pesos (\$6.525.971.00) por otros conceptos

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Decrétese el embargo y secuestro del vehículo dado en garantía, que presenta las siguientes características, así:

Clase de vehículo:	Tractor
Marca:	New Holland
Modelo:	TT55
Serial No.:	NH2345424
Motor No.:	175458N
ID No.:	NW000550
Año de fabricación:	2016
Color:	Azul

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo, el que soporta la prenda sobre el rodante descrito anteriormente, y todos aquellos que se relacionen con estos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física de los documentos.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo "*...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma...*"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> STC16733-2022

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

**QUINTO:** Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: [cobro.juridicoregorient@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregorient@bancoagrario.gov.co)
- Apoderada de la parte demandante: [monicaduarteabogada@outlook.com](mailto:monicaduarteabogada@outlook.com)

**SEXTO:** Reconózcase a la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f09d71f39ddc1f0c4f5889841b41c6256188e976090b012706b204519823ac8**

Documento generado en 26/06/2023 03:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**